

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-078/2022 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ
RAMÍREZ Y HEIDY VÁZQUEZ ASENCIO

PARTE DENUNCIADA: FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia estatutaria** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **17 de junio de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **17 de junio de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-078/2022 Y
ACUMULADO

ACTORES: FERMÍN HIDALGO GONZÁLEZ
RAMÍREZ Y HEIDY VÁZQUEZ ASENCIO

DENUNCIADO: FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de preclusión de derechos y
citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a
distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado de los escritos recibidos vía correo electrónico el **04 de febrero y 20 de abril, ambos de 2022**, mediante los cuales los **CC. Fermín Hidalgo González Ramírez y Heidy Vázquez Asencio**, respectivamente, en su calidad de militantes de MORENA, presentaron quejas en contra del **C. Francisco Álvarez Sanen**, por haber cometido presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **20 de marzo de 2024**, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de reposición del procedimiento, mediante el cual se acumularon los expedientes indicados al rubro; asimismo, se ordenó emplazar al C. Francisco Álvarez Sanen en la cuenta de correo electrónico otorgándole un plazo de 05 días hábiles a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho

¹ En adelante Comisión Nacional.

correspondiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Todo lo anterior se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas dentro del expediente TEECH/JDC7042/2024 y acumulado.

2. El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado al C. Francisco Álvarez Sanen el día 20 de marzo de 2024, por lo que el plazo de 05 para dar contestación transcurrió **del 21 al 27 de marzo**, sin contar los días 23 y 24 por ser días inhábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Preclusión de derechos. Una vez transcurrido el plazo otorgado al C. Francisco Álvarez Sanen a efecto de que presentara contestación a las quejas instauradas en su contra, se advierte que a la fecha en que se emite este proveído no se encontró anotación o registro sobre documento, comunicación o promoción a nombre del denunciado por lo que, en consecuencia esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho para ofrecer pruebas dentro de este procedimiento**, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora:

Respecto a las pruebas aportadas por la **C. Heidi Vázquez Asencio:**

1. La documental pública, consistente en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la actora, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

2. La documental pública consistente en el acuerdo IEPC/CG-A/010/2021, con la que pretende acreditar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario correspondiente al año 2021, por lo que dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

3. La técnica consistente en un link de la red social Facebook: <https://www.facebook.com/FranciscoSanen/photos/a.112247862760221/757367091581625>, con la que se pretenden acreditar las faltas cometidas por el denunciado, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

4. La documental pública, consistente en el acuerdo IEPC/CG/-159/2021, con la que se pretende acreditar una de las faltas cometidas por el denunciado, por lo que la

referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

5. Las técnicas, consistentes en cinco enlaces de la red social Facebook:

- <https://www.facebook.com/FranciscoSanen>
- https://www.facebook.com/108961833088824/posts/775795993072068/?d=n&substory_index=1
- <https://www.facebook.com/FranciscoSanen/posts/778701572781510>
- <https://www.facebook.com/FranciscoSanen/posts/790290261622641>
- <https://www.facebook.com/FranciscoSanen/posts/791759814809019>

Por lo que se admiten las referidas pruebas, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

6. La documental pública, consistente en el acuerdo IEPC/CG-A/214/2021, con la que se pretende acreditar el registro del C. Francisco Álvarez Sanen como candidato de un partido político diverso a Morena, el cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

7. La presuncional legal y humana, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.

8. La instrumental de actuaciones, se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Fermín Hidalgo González Ramírez**:

1. La confesional a cargo del denunciado, el **C. Francisco Álvarez Sanen**, con la que se pretende acreditar las supuestas violaciones al Estatuto, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.

2. La técnica consistente en el video con una duración de 4:10 (cuatro minutos con diez segundos), con la que se pretende acreditar las faltas graves cometidas por el denunciado, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

3. La técnica consistente en captura de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp en la que se aprecia la fecha de recepción del video, 24 de enero de 2022, a las 6:27 pm, con la que se pretende acreditar la fecha en que tuvo conocimiento del hecho, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

4. La técnica consistente en captura de pantalla de la página electrónica https://computos2021.iepc-chiapas.org/ayuntamiento_candidatura.php?eleccion=ayuntamientos&consulta=votos_municipio&slctmunicipio=65&slctcasillas=&nombrecasilla=, con la que se pretende

acreditar la subordinación y afiliación del denunciado al Partido Chiapas Unido, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

5. La técnica consistente en captura de pantalla del perfil del denunciado en la red social Facebook, con la que se pretende acreditar la subordinación y afiliación del denunciado al Partido Chiapas Unido, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

6. La instrumental de actuaciones. Se admite, con fundamento en los artículos 55, inciso g) y 84 del Reglamento.

7. La presuncional legal y humana. Se admite, con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81, 82 y 83 del Reglamento.

TERCERO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Téngase por precluido el derecho del C. Francisco Álvarez Sanen**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que ha sido omiso de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.
- II. Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:
 - a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día 26 de junio de 2024, a las 12:00 horas.**

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento al denunciado con relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. Francisco Álvarez Sanen**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificados el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.**

III. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-CHIS-078/2022 y acumulado.**

IV. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO